

Señores
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
ciudadsalitrecopyright@gmail.com

Decisión empresarial No. 1516839 emitida el día 21 de septiembre de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1577920 del día 3 de septiembre de 2024

ANTECEDENTES

1. En atención a la petición del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

Señores
CIUDAD LIMPIA
Ciudad

Asunto: CIUDAD LIMPIA Su Colaboración para retirar arbustos caídos en espacio Público en Ciudad Salitre Fwd: Srs SDA / JBB se caen los arbustos arbol en Ciudad Salitre DOS en Cr 68A Bis en andenes alrededor del IDRD09158 en el ultimo años mas o menos 5 entre talados y derrumbado por viento y en CI 23 Cr 68C derrumbado arbol arbusto ¿FALTA DE SILVICULTURA? Adicional como PETICION CIUDADANA SE SOLICITA SIEMBRA DE ARBOLES NO DE PALOS como lo ocurrido en anden Cr 68A Bis entre CI 24b y CI 24c en Ciudad Salitre

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (*en adelante Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, se tiene que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS 1577920: “ Se habilitan residuos asegurando el área limpia”



DECISIÓN.

Se informa lo tendiente a la recolección de los respectivos residuos.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia